



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 5 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 233.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DE LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 207 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo
CCIV
Número

47

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 233

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DRECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto y las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al párrafo primero del artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 207. Al servidor público de una institución de seguridad pública estatal o municipal, que a causa de su negligencia le roben, extravíe, dañe, altere, sustraiga o entregue a un tercero, oculte o desaparezca, fuera de los casos de revisión o de los previstos en las normas aplicables, los bienes, equipos y armas de fuego que les hayan asignado para el ejercicio de sus funciones, se le aplicarán las penas siguientes:

I. ...

II. De arma corta: de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

III. De arma larga: de dos a seis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

IV. El pago de la reparación del daño en favor de la institución de seguridad pública que haya otorgado las asignaciones o resguardos correspondientes.

En los casos de robo, extravío, daño, alteración, sustracción o entrega a un tercero en que la conducta sea dolosa o reincidente, además de las penas señaladas se impondrá la destitución, cese o baja e inhabilitación por el mismo plazo que dure la pena de prisión para formar parte de una institución de seguridad pública.

...

Se entiende por negligencia la falta de cuidado del sujeto activo sobre las armas, bienes o equipos puestos bajo su resguardo. El extravío o robo por negligencia se sancionará en un rango de la pena mínima hasta la media de la señalada, pero si es reincidente será sancionada hasta con dos tercios de la máxima señalada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Vladimir Hernández Villegas.- Secretarios.- Dip. María Pérez López.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de septiembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México, a 18 de mayo de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones

administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así también programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que la Seguridad Pública en la Entidad es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución de esta entidad federativa.

De igual forma, se menciona que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Por su parte, la Ley de Seguridad del Estado de México señala que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán entre otras obligaciones, mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 3 Sociedad Protegida, establece que el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos. Por ello el Gobierno Estatal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia y en sus objetivos y estrategias, se ha propuesto, como parte de su visión, conformar una Sociedad Protegida procurando un entorno de seguridad y Estado de Derecho.

Para ello, es fundamental perseguir los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarias para garantizar la seguridad de las y los mexiquenses, a través de la participación de manera permanente y con la prioridad que la sociedad demanda, el de la seguridad pública, en cuyas vertientes se encuentran la modernización del marco jurídico, así como la concepción de una seguridad integral a través de la coordinación interinstitucional entre poderes y niveles de gobierno.

En ese sentido y derivado del análisis de los delitos cometidos con armas de fuego, de cuyas averiguaciones se desprende que el armamento ocupado para perpetrarlos en varias ocasiones ha presentado registro de las instituciones policiacas, así como para evitar que los elementos de tales corporaciones puedan ser inculcados por la comisión de algún delito ante la pérdida temporal del armamento que se le otorga, es necesario tomar medidas preventivas a efecto de fomentar la cultura de cuidado y medidas para evitar la pérdida, extravío, robo o deterioro del armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, promoviendo su uso racional, cuidado, custodia, conservación objetiva y reduciendo las sanciones administrativas, pecuniarias y penales correspondientes.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, con la finalidad de adicionar el robo por negligencia y endurecer las penas a los servidores públicos para que cuiden y procuren el uso racional de armamento, municiones y equipo que se les asigna para la realización de sus funciones, garantizando su funcionamiento, medidas de control y resguardo correspondiente.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Concluido el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentado a la aprobación de la Legislatura, el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos, como resultado del estudio que llevamos a cabo, que la iniciativa de decreto tiene como objetivo fundamental fomentar la cultura del cuidado y establece medidas para evitar la pérdida, extravío, robo o deterioro de armamento, material, municiones y equipos que se asigne a los servidores públicos con motivo de sus funciones, proponiendo, para ello, la reforma del artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura, deliberar sobre la iniciativa de decreto presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Destacamos, como lo hace la iniciativa de decreto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que abarca la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley.

Por otra parte, advertimos en la propia Constitución se precisan las competencias y los principios que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública y que a saber son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Ley Suprema de los mexicanos.

Este basamento constitucional ha sustentado el Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobresaliendo, la Ley General de la materia, ordenamiento que recoge y desarrolla la norma constitucional y que además favorece la coordinación con las Entidades Federativas.

En el caso de nuestra Entidad Federativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé también a la seguridad pública como una función a cargo del Estado y los Municipios, en su respectivo ámbito competencial y precisa sus alcances y principios rectores, así como el respeto de los derechos humanos, reconocidos en la Ley Suprema de los Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

La legislación local sustenta el Sistema Estatal de Seguridad Pública como parte del Sistema Nacional y promueve la coordinación de los objetivos sociales de seguridad pública, por lo que, es importante revisar y actualizar, permanentemente, la legislación en la materia para asegurar su eficacia observancia.

Encontramos que la iniciativa de decreto que nos ocupa, es consecuente con la normativa enunciada y se inscribe además en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente, en su Pilar 3 "Sociedad Protegida" que establece que el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos de otros individuos.

En la iniciativa de decreto se refiere que derivado del análisis de los delitos cometidos con armas de fuego, de cuyas averiguaciones se desprende que el armamento ocupado para perpetrarlos en varias ocasiones ha presentado registro de las instituciones policiacas, así como para evitar que los elementos de tales corporaciones puedan ser inculcados por la comisión de algún delito ante la pérdida temporal del armamento que se le otorga, es necesario tomar medidas preventivas a efecto de fomentar la cultura de cuidado y medidas para evitar la pérdida, extravío, robo o deterioro del armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, promoviendo su uso racional, cuidado, custodia, conservación objetiva y reduciendo las sanciones administrativas, pecuniarias y penales correspondientes.

En consecuencia, propone reformar el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, con la finalidad de adicionar el robo por negligencia y endurecer las penas a los servidores públicos para que cuiden y procuren el uso racional de armamento, municiones y equipo que se les asigna para la realización de sus funciones, garantizando su funcionamiento, medidas de control y resguardo correspondiente.

En este sentido, estamos de acuerdo en que al servidor público de una institución de seguridad pública estatal o municipal, que a causa de su negligencia le roben, extravíe, dañe, altere, sustraiga o entregue a un tercero, oculte o desaparezca; fuera de los casos de revisión o de los previstos en las normas aplicables, los bienes, equipos y armas de fuego que les hayan asignado para el ejercicio de sus funciones, se le apliquen las penas siguientes:

- De arma corta: de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

- De arma larga: de dos a seis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.
- El pago de la reparación del daño en favor de la institución de seguridad pública que haya otorgado las asignaciones o resguardos correspondientes.

De igual forma, que en todos los casos de robo, extravío, daño, alteración, sustracción o entrega a un tercero en que la conducta sea dolosa o reincidente, además de las penas señaladas se imponga la destitución, cese o baja e inhabilitación por el mismo plazo que dure la pena de prisión para formar parte de una institución de seguridad pública.

Asimismo, que, el extravío o robo por negligencia se sancione en un rango de la pena mínima hasta la media de la señalada, pero si es reincidente se sancione hasta con dos tercios de la máxima señalada.

Por lo expuesto, resultando conveniente la iniciativa de decreto, al apoyar y mejorar las normas jurídicas sobre la seguridad pública, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 207 de la Ley de Seguridad del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
(RÚBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA
(RÚBRICA).